

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00236 00

En atención a que por expresa disposición del numeral 4 del art. 384 del C.G.P., el demandado no deberá ser oído en el proceso, hasta tanto que demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, adeude por concepto de cánones y demás conceptos, o en su defecto presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres últimos periodos.

Aunado a lo anterior, el Juzgado rechaza el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la providencia calendada 2 de mayo de 2022, reiterando que la determinación adoptada por el despacho es conforme a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 109 de fecha 14 de julio de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b232be57e03fe39aa68b90b7f5c746153534214902c917a26e5403d1538c87cb**

Documento generado en 13/07/2022 03:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>